

Anexo II a)

ACUERDO DE 15 DE FEBRERO DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INADMITE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO 264/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 115/2002, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA, ASÍ COMO EL DECRETO 302/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ORDENA LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE Y REGULA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

| Nº de orden | Denominación del documento |
|--------------------|-----------------------------------|
| 1 | MEMORIA JUSTIFICATIVA |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.


LA VICECONSEJERA

María del Carmen Castillo Mena

Edificio Torre Triana. C/Juan Antonio Vizarrón, s/n
Correo
e:-coordinacion.vice.ced@juntadeandalucia.es
Telef: 955064000



| | | | |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte | 16/02/2022 10:05:33 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eW4WGLT23GP9PTFLE399BSJ8EC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO 264/2021, DE 21 DE DICIEMBRE.

El Decreto 264/2021 de 21 de diciembre, viene a modificar el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, así como el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes. Contra esta norma ha sido interpuesto recurso potestativo de reposición por la Unión de Sindicatos de trabajadoras y trabajadores en Andalucía (USTEA).

La competencia para la resolución de los recursos, al dirigirse contra un Decreto dictado por el Consejo de Gobierno, y calificarse como de reposición, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde al mismo órgano que dictó el acto recurrido.

El borrador de acuerdo que se acompaña, concluye con la propuesta de inadmisión del recurso de reposición formulado, con el fundamento de que se trata de una actuación administrativa no susceptible de recurso. Para ello se parte de que los Reales Decretos o Decretos (en función del ámbito estatal o autonómico), por los que se regulan la organización y funciones de órganos administrativos, tienen naturaleza reglamentaria.

En el caso del Decreto 264/2021 de 21 de diciembre, como consta en el expediente administrativo, se ha seguido el procedimiento para la elaboración de los reglamentos previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por su parte, el artículo 112 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando delimita el objeto y clases de los recursos administrativos, excluye de forma expresa en su apartado 3, las disposiciones administrativas de carácter general, por lo que éstas únicamente pueden ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, tal y como establecen los artículos 1.1 y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de formular el llamado recurso indirecto, basado en la ilegalidad de la disposición de carácter general. Esta exclusión conduce a la consideración de la inadmisión del recurso administrativo presentado, haciendo referencia a la causa de inadmisión prevista en el artículo 116 c), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone como tal la de tratarse de un acto no susceptible de recurso. Si bien la Ley en este caso hace referencia al término "acto", debe ser interpretado en sentido amplio, como el objeto del recurso, para dar cabida en esta causa de inadmisión a supuestos como los que nos ocupan en los que el recurso administrativo se dirige no a un acto administrativo en sentido estricto, sino a una disposición administrativa de carácter general o, en su caso, a cualquier otra actuación administrativa no susceptible de recurso administrativo.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | ALFONSO GARCIA SANCHEZ | 08/02/2022 14:40:28 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | tFc2e4M3E4EHPP6R3CFB2LU6WGBRU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
|  | | | |